

Constancia Secretarial: Noviembre 30 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular radicado con el número 2020-00244-00, informándole que el apoderado judicial del codemandado TITO EDUARDO BUSTOS ACERO presentó escrito solicitando la nulidad de lo actuado por indebida notificación.

En ese mismo sentido me permito informar que el apoderado de la parte demandante se pronunció al respecto a la solicitud de nulidad indicada. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------|----------------------------------|
| Interlocutorio: | Nº 1162 |
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Demandante: | SU MOTO IBAGUE SAS |
| Demandado: | JHONATAN MAURICIO MARIN HINCAPIE |
| | TITO EDUARDO BUSTOS ACERO |
| Radicado: | 2020 00244 00 |

Vista la constancia secretarial que antecede, se considera oportuno indicar que en el presente asunto no se hace necesario correr traslado del escrito presentado por el apoderado judicial del señor TITO EDUARDO BUSTOS ACERO, dado que la parte demandante tiene conocimiento y ya se pronunció al respecto, disposición que se acompaña por con lo indicado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

Ahora bien, al revisar la solicitud que presentó a través de apoderado judicial el codemandado TITO EDUARDO BUSTOS ACERO, se advierte que la notificación de la demanda no se surtió a plenitud, ante la falta de traslado que consiste en la demanda y sus anexos, el auto que la inadmite y el mandamiento ejecutivo, como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De cara a lo expuesto y con fundamento en lo indicado por el artículo 132 del Código General del Proceso, se considera oportuno efectuar un control de legalidad para sanear vicios que configuren futuras nulidades, razón por la cual se requerirá a la parte demandante que a través de correo electrónico o el envío físico, remita a los demandados JHONATAN MAURICIO MARIN HINCAPIE y TITO EDUARDO BUSTOS ACERO, copia de la demanda y sus anexos, el auto que la inadmite y el mandamiento ejecutivo, que se tendrá como traslado, y se surta el término para contestar, para ello contará con el término de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación de

¹ **Parágrafo:** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

este auto en anotación en estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se observa que en el presente asunto no hay lugar a resolver la solicitud de nulidad presentado por la parte demandada, por sustracción de materia.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante que a través de correo electrónico o el envío físico, remita a los demandados **JHONATAN MAURICIO MARIN HINCAPIE** y **TITO EDUARDO BUSTOS ACERO**, copia de la demanda y sus anexos, el auto que la inadmite y el mandamiento ejecutivo, que se tendrá como traslado, y se surta el término para contestar, para ello contará con el término de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación de este auto en anotación en estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del señor TITO EDUARDO BUSTOS ACERO, por lo indicado en consideración.

NOTIFÍQUESE,

